



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0004200. Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2.021. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó el señor ALBEIRO GALEANO el juzgado la INADMITE por cuanto deben subsanarse las siguientes falencias:

- 1. La denominación del proceso es errada toda vez que la sociedad es conyugal y no patrimonial como se ha indicado en el poder y en el encabezado de la demanda.*
- 2. En los hechos de la demanda se debe informar claramente la situación de la menor en relación con la custodia, alimentos y visitas, toda vez que la causal invocada es la separación de hecho de más de dos años. Esto es; se debe informar si nunca se definió tales temas y si el demandado ha venido aportando para el sostenimiento de la menor hija de la pareja. Lo anterior toda vez que las pretensiones deben ser soportadas en hechos y nada se dice al respecto en éstos.*
- 3. Pese a que menciona aportar los registros civiles de nacimiento de las partes, éstos no fueron recibidos.*

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **_023_** de **05 ABRIL 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria